

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
 ADMINISTRACIÓN Y
 PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE DEROGA EL CAPÍTULO IV DENOMINADO OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS O PREDIOS DEL TÍTULO DECIMOQUINTO, LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL ARTÍCULO 270 BIS; SE ADICIONA EL CAPÍTULO V BIS DENOMINADO OCUPACIÓN IRREGULAR DE ÁREAS O PREDIOS AL TÍTULO DECIMONOVENO LIBRO SEGUNDO, Y EL ARTÍCULO 386 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; SE REFORMA EL ARTÍCULO 373 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECIBIDO
 (cc. Chelero)
 3/32/21

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
 Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
 EXPEDIENTES: 651 Y 745

DIRECCIÓN DE APOYO

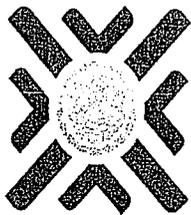
LEGISLATIVO

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 34; 36; 42 fracción II inciso a); 64 fracción I; 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia hace de los expedientes supra indicados, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha quince de octubre de dos mil veinte se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6076/2020**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por medio del cual remite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Deroga el Capítulo IV denominado Ocupación Irregular de Áreas o Predios y su consecuente artículo 270 Bis, que se encuentra dentro del Título Decimoquinto, del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se traslade al Título Decimonoveno relativo a los Delitos en Contra de las Personas en su Patrimonio, en el cual se adicione el Capítulo V Bis



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Denominado Ocupación Irregular de Áreas o Predios, en el cual se adicione el artículo 386 Bis, presentada por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Documental que se registró con el **expediente número 651** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

2.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno se recibió en la Presidencia de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia el oficio **LXIV/A.L./COM.PERM./6800/2021**, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, por medio del cual remite la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada por la Ciudadana Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante del Grupo Parlamentario MORENA. Documental que se registró con el **expediente número 745** del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

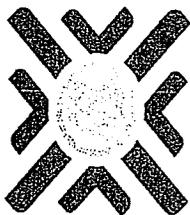
3.- Las Diputadas y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, con fecha veintidós de junio del dos mil veintiuno se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar los expedientes 651 y 745 del índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDA. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 37, 38 y 42 fracción II inciso a), así como los artículos 64 fracción V, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERA.- Esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, procede a realizar el análisis y fundamento integral de las iniciativas



presentadas. Que, en sus respectivas exposiciones de motivos, las iniciativas turnadas señalan, en resumen, lo siguiente:

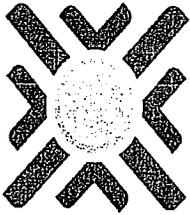
1. La iniciativa con número de expediente 651, propuesta por la ciudadana diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra expone lo siguiente:

PRIMERO. - *El 13 de febrero de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mediante decreto número 1393, adicionó el capítulo IV denominado "Ocupación Irregular de Áreas o Predios", dentro del Título Decimoquinto correspondiente a los Delitos contra la paz y la seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*

SEGUNDO.- *El título Decimoquinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a delitos contra la paz y la seguridad de las personas, los cuales tienen como finalidad la protección de bienes jurídicos consistentes en la libertad de las personas, así como la seguridad de las mismas, en cambio, el delito de ocupación irregular de áreas o predios, que fue adicionado en ese título, mediante decreto número 1395, de fecha 13 de febrero de 2018, al tratarse de bienes inmuebles tiene como finalidad la protección del patrimonio de las personas, concepto en el cual se incluye la propiedad como expresión máxima del mismo pero también la posesión y en general el poder de disposición que se tiene sobre la totalidad de bienes transmisibles que jurídicamente corresponden a una persona, en este sentido, el delito que se encuentra previsto en el artículo 270 Bis del capítulo IV denominado "ocupación irregular de áreas o predios", debe trasladarse al título Decimonoveno denominado delitos en contra de las personas en su patrimonio.*

TERCERO.- *La ocupación irregular de áreas o predios es un problema social que ocurre de manera constante en nuestro Estado, generándose así asentamientos humanos, sin el pago de incorporación o introducción de los servicios públicos básicos como es la energía eléctrica, el agua y el drenaje o sistema hidrosanitario con descargas, condenando a sus habitantes a permanecer en asentamientos donde no tienen futuro dadas las condiciones que les permitan tener una buena calidad de vida.*

La informalidad en el suelo urbano es ocasionada por la falta de políticas públicas de ocupación urbana, ordenamiento territorial y la aplicación del marco legal. Así partiendo del análisis de la compilación de ensayos sobre Ciudad inclusiva, toca el tema de la ciudad y el suelo. No es de extrañarse que un grupo importante de la población de las ciudades de los países en desarrollo viven en condiciones habitacionales de "ilegalidad" o "irregularidad", entre 40% y 50% en las principales ciudades de India, entre 30% y 40% en América Latina y en proporciones que varían entre 20% y 60% en las ciudades del mundo árabe. Los porcentajes son más altos en las ciudades de África subsahariana en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

donde la población en condiciones habitables de "irregularidad se sitúa entre 50% y 75% del total, M, Jordán, R y Simioni D. (2003).

La lotificación irregular, es decir, la subdivisión ilegal de un área y la venta de los lotes, aumento de forma acelerada y desordenada en los últimos años, a consecuencia de la creciente dificultad de ocupar terrenos de forma abusiva, M, Jordán, R y Simioni D. (2003).

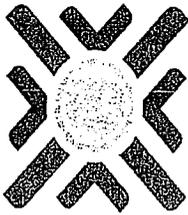
Por lo anterior la introducción de infraestructura para dotar de servicios y regularización encuentran su bloqueo, ligado a las lógicas técnicas urbanísticas, jurídicas, políticas y sociales de los actores que intervienen, así como a las lógicas del mercado M, Jordán, R y Simioni D. (2003).

CUARTO. – La demanda del suelo es mayor que la tierra vacante, la ocupación es accionada por la necesidad que lleva a la población a asentarse "donde puede". Si bien no hay una regla general, es común que en primera instancia se ocupen áreas que se encuentran "disponibles" como las originalmente destinadas a espacios públicos (plazas, parques y área de donación en general); y después por la especulación de la propiedad privada a consecuencia de una lotificación irregular, sin servicios etc.

Así la planeación urbana puede ser considerada de forma simplificada como un conjunto de acciones que impactan diferentes aspectos como el uso de suelo y zonas de una ciudad, las cuales pueden tener dimensiones (escalas) muy variadas. Cualquier intervención derivada de la planeación conduce básicamente a por lo menos cuestiones relacionadas: al deterioro del medio ambiente, la conservación de centros históricos y la competitividad de las ciudades. Lungo (2001).

Además de la problemática de la inaplicabilidad del Marco legal, con la falta de un Catastro Territorial o multifinanciado, el problema del suelo urbano y la informalidad se agudiza; en caso de que este último existiera en el Estado de Oaxaca y sus municipios, debería estar al servicio de la planeación y no restringirse a ser solo un ente de fiscalización de impuestos o limitarlo únicamente a la recaudación del impuesto predial. Desde la problemática del uso del suelo e informalidad un catastro territorial o multifinanciado participaría en prácticamente en todas las intervenciones urbanas como que derivan en acciones administrativas del Estado. (Lungo, 2001.)

QUINTO. – Los costos que ha generado el problema público a los Ayuntamientos a través de sus funcionarios por omisión o complicidad han permitido la proliferación de lotificaciones que derivan en asentamientos irregulares fuera de lo establecido por la ley, ocasionando una carga en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

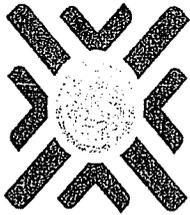
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

servicios públicos que deberá cubrir el Municipio de que se trate, causando con ello un perjuicio público.

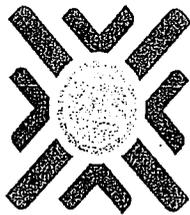
Por ello resulta necesario precisar los sujetos activos que incurran en la comisión de estos hechos delictivos, así como sancionar con mayor severidad a los servidores públicos que aprovechándose del cargo que ostentan autoricen de manera indebida asentamientos humanos o construcciones en zonas de alto riesgo o polígonos de protección, que en muchas de las ocasiones es precisamente en estos asentamientos en donde están más propensos a desastres naturales al estar cerca de ríos, arroyos, laderas, etc.

Es por ello que propongo que se derogue el capítulo IV denominado ocupación irregular de áreas o predios y su consecuente artículo 270 Bis que se encuentra dentro del título decimoquinto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y se traslade al título decimonoveno relativo a los delitos en contra de las personas en su patrimonio, en el cual se adicione el capítulo V Bis denominado ocupación irregular de áreas o predios, en el cual se adicione el artículo 386 Bis para quedar de la siguiente forma:

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
TITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPITULO IV OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O PREDIOS	TITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS CAPITULO IV DEROGADO
ARTÍCULO 270 BIS. - Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de cien a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a los sujetos privados o públicos que: I. Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;	ARTÍCULO 270 BIS. – Derogado.



<p>II. Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,</p> <p>III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.</p>	
	<p>TITULO DECIMONOVENO DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO</p> <p>CAPITULO V Bis OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O PREDIOS</p> <p>Articulo. - 386 Bis. - Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de 100 a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:</p> <p>I.- Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;</p> <p>II.- Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

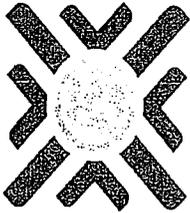
"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

	<p>polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,</p> <p><i>III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.</i></p> <p><i>Tratándose de servidores públicos que se encuentren en cualquiera de los supuestos de este artículo, aprovechándose del cargo que ostenten, se sancionaran de 4 a 8 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.</i></p>
--	---

2.- La iniciativa con expediente 745, propuesta por la ciudadana diputada Migdalia Espinoza Manuel, en resumen, expone lo siguiente:

Uno de los animales de mayor relevancia en el planeta, en virtud de la importante labor que realizan, son sin duda alguna, las abejas. Estos animales, llevan en la Tierra desde hace más de 60 millones de años, y el consumo humano de la miel que producen, data desde hace más de 8, 000 años.

Actualmente, la salud de los ecosistemas es amenazada por la pérdida masiva de colonias de abejas melíferas. y es que las abejas están en peligro de extinción, así se determinó en el informe de la Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES, por sus siglas en ingles), en donde se advierte que el 40% de los polinizadores invertebrados, en particular las abejas y mariposas se enfrentan a la extinción.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Ante los peligros de la extinción de las abejas, toma relevancia la búsqueda de su conservación. Y es que de conformidad con datos proporcionados por la Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la Agricultura (FAO), casi el 35% de los polinizadores invertebrados-en particular las abejas y las mariposas-, y alrededor del 17% de los polinizadores vertebrados -como los murciélagos- están en peligro de extinción a nivel mundial.

Recientemente se realizó una reforma a la Ley Pecuaria del Estado de Oaxaca referente a la protección de la apicultura, la cual fue publicada mediante decreto número 1662 y aprobada el 2 de septiembre de 2020. Estas nuevas disposiciones normativas tienen como finalidad proporcionar protección a los polinizadores. Sin embargo, estas normas no son suficientes. Se requiere adecuaciones a otras disposiciones para que de manera integral se trate de garantizar su adecuada protección. Y es que a la fecha las abejas están siendo afectadas a través de otras vías.

Aunado a ello, la falta de seguridad hace que cada día se presente de manera recurrente el robo a los apicultores, lo que daña el patrimonio del productor pero que también afecta al medio ambiente al matar a los polinizadores.

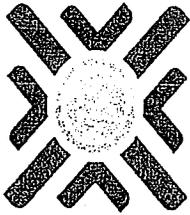
Por tanto, estos hechos se traducen en pérdidas económicas para el sector, en la vulneración jurídica de los derechos de los propietarios, se desincentiva la producción de estos polinizadores y consecuentemente se afecta el medio ambiente.

Actualmente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, contempla el delito de abigeato, el cual es un delito del fuero común. En sus artículos 370 al 375 sancionan el delito de abigeato, sin embargo, alguna de sus disposiciones denota ambigüedad en los términos.

El artículo 371 establece que se considerará ganado mayor: el bovino, caballar, asnal y mular y; como ganado menor será: el ovino, caprino, porcino. Se equipara a ganado menor las colonias de abejas en un apiario y las especies en una granja acuícola.

Sin embargo, el vigente artículo 373 sanciona el ganado menor cuando se realice el apoderamiento de "cabezas", definición con la cual no se podría sancionar el robo de colonia de abeja porque ellas no son contadas como cabeza, es decir, que con la descripción vigente implícitamente se excluye como abigeato el apoderamiento de colonias de abejas.

por ello propone una reforma al artículo 373 en donde se establezca con claridad que el ganado menor no solo sea aplicable por el robo de cabezas de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

ganados, sino que se incluya el acto explícito consistente en robo de colonias de abejas en un apiario.

Así mismo propone el aumento de las multas para sancionar el abigeato menor porque la mayoría de las veces con las acciones de abigeato de ganado menor, causa daño material que el costo de la multa. La finalidad de aumentar las multas es para disminuir la comisión del delito.

El sector pecuario constituye, sin duda, un eje estratégico en la actividad agroalimentaria del país, por lo que hay que defenderlo y apuntalarlo con normas que garanticen la seguridad de las personas que operan esta rama de la economía, así como los medios de producción que generan la riqueza en el sector primario.

En ese contexto, urge que se frene la conducta delictiva denominada penalmente como abigeato, específicamente la conducta que atenta directamente contra el patrimonio de los apicultores, dejándolos en muchas ocasiones sin medios para trabajar y por ende en precarias condiciones de subsistencia. Sin dejar de señalar el efecto negativo al medio ambiente por la falta de polinizadores.

Para el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, el sector agropecuario en Oaxaca es considerado un tema de prioridad; el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia. En este sentido es que propongo modificaciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que exista justicia para nuestros productores apicultores en el tema fundamental del abigeato.

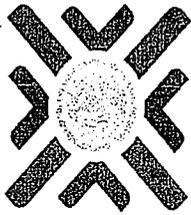
Es inaplazable que la ley se aplique con firmeza y acabar con la destrucción de las abejas, principales polinizadores del medio ambiente.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- *Se reforma el artículo 373 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 373.- *El abigeato de ganado menor se sancionará:*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;

II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario, y

III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario.

CUARTA.- ESTUDIO y ANÁLISIS.- Previo a la determinación del presente asunto, se procede al análisis del marco legal que resulta aplicable.

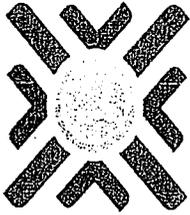
La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo primero, párrafo tercero refiere que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Es por ello que el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, entre las facultades del Congreso del Estado refiere lo siguiente:

I.- Dictar leyes para la administración del Gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas; aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observarán los mismos trámites establecidos para su formación;

QUINTA.- Ahora bien, las Diputadas y el Diputado que integran esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia estiman pertinente las propuestas a que hacen referencia las proponentes en sus respectivas iniciativas, ya que como bien lo refiere la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, en efecto, el Título Decimoquinto del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, corresponde a delitos contra la paz y la seguridad de las personas, los

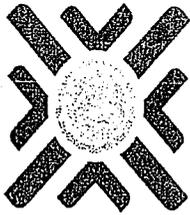


cuales tienen como finalidad la protección de bienes jurídicos consistentes en la libertad de las personas, así como la seguridad de las mismas, por su parte el delito de ocupación irregular de áreas o predios, establecido en el artículo 270 Bis, tiene como finalidad la protección del patrimonio de las personas, por lo que es procedente que dicho ordenamiento sea trasladado al título Decimonoveno denominado delitos en contra de las personas en su patrimonio, en donde corresponde.

Aunado a ello, es procedente precisar la calidad específica del o los sujetos activos, que incurran la comisión de los delitos, toda vez que el referido numeral establece: **"a los sujetos privados o públicos"**, sin hacer una distinción entre públicos o privados; así como también especificar las sanciones que le aplicarían a cada uno, sabiendo que se debe establecer mayor penalidad a los servidores públicos que intervengan en la comisión de las conductas descritas en el citado artículo 270 Bis, por lo que de igual forma es procedente la propuesta de la Diputada proponente, en el sentido de establecer a quien o quienes incurran en conductas ilícitas; y sancionar a los servidores públicos que se aprovechan del cargo para lo cual fueron conferidos para cometerlas.

Por último, esta comisión dictaminadora determina procedente las reformas propuestas por la Diputada Migdalia Espinoza Manuel, en el sentido de establecer que el ganado menor no solo sea aplicable por el robo de cabezas de ganado, sino que se incluya también el robo de colonias de abejas en un apiario, toda vez que el artículo 371 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, refiere que se equipara a ganado menor **las colonias de abejas en un apiario**, dicho artículo fue reformado mediante decreto número 662, aprobado por la LXIV Legislatura el 19 de junio del 2019 y publicado en el Periódico Oficial número 31 Tercera Sección del 3 de agosto del 2019, sin embargo no se hicieron las adecuaciones al artículo 373 del referido Código, motivo de la reforma.

Así mismo, esta Comisión dictaminadora, atendiendo al principio de proporcionalidad, determina procedente el aumento de las multas para sancionar el abigeato menor, por lo que sirve de referencia la jurisprudencia "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY." El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, que dispone: respectivamente, establecieron que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

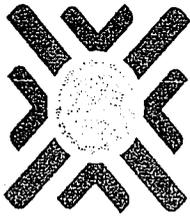
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTA.- Con la finalidad de que se pueda apreciar la reforma analizada en el presente dictamen, se anexa el cuadro comparativo con el texto con el que quedaría la reforma de numerales del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
Texto vigente:	Texto Propuesto por la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra
<p>CAPITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO IV OCUPACION IRREGULAR DE AREAS O PREDIOS</p> <p>ARTÍCULO 270 Bis.- Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de cien a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a los sujetos privados o públicos que:</p> <p>I. Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;</p>	<p>CAPITULO DECIMOQUINTO DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS</p> <p>CAPITULO IV DEROGADO</p> <p>ARTÍCULO 270 Bis.- Derogado.</p>



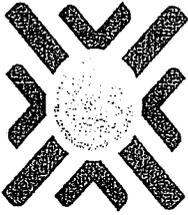
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

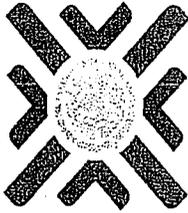
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

<p>II. Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,</p> <p>III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.</p>	
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TITULO DECIMONOVENO DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO</p> <p>CAPITULO V Bis OCUPACION RREGULAR DE AREAS O PREDIOS</p> <p>ARTÍCULO 386 Bis.- Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de 100 a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:</p> <p>I. Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;</p> <p>II. Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,</p> <p>III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.</p> <p>Tratándose de servidores públicos que se encuentren en cualquiera de los supuestos</p>



	<p>de este artículo, aprovechándose del cargo que ostenten, se sancionaran de 4 a 8 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.</p>
<p>Texto vigente:</p>	<p>Texto Propuesto por la Diputada Migdalia Espinosa Manuel</p>
<p>ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas;</p> <p>II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de ciento cincuenta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas pero no de quince, y</p> <p>III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas a setecientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas.</p>	<p>ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:</p> <p>I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de cien a doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de hasta cinco colonias de abejas en una apiario;</p> <p>II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de doscientas a trescientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas pero no de quince o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario, y</p> <p>III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de trescientas cincuenta a setecientas cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o quince colonias de abejas de un apiario.</p>



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**CAPITULO DECIMOQUINTO
DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS**

**CAPITULO IV
DEROGADO**

ARTÍCULO 270 Bis.- Derogado

**TITULO DECIMONOVENO
DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO**

**CAPITULO V Bis
OCUPACION RREGULAR DE AREAS O PREDIOS**

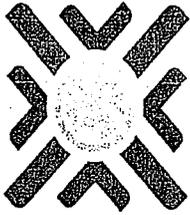
ARTÍCULO 386 Bis.- Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de **100** a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a **quien o quienes incurran en las siguientes conductas:**

- I. Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;
- II. Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,
- III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

Tratándose de servidores públicos que se encuentren en cualquiera de los supuestos de este artículo, aprovechándose del cargo que ostenten, se sancionaran de 4 a 8 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

ARTÍCULO 373.- El abigeato de ganado menor se sancionará:

- I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de **cien a doscientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o **de hasta cinco colonias de abejas en un apiario;**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de **doscientas a trescientas cincuenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas pero no de quince **o exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario, y**

III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de **trescientas cincuenta a setecientas cincuenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas **o quince colonias de abejas de un apiario.**

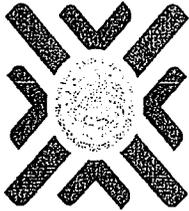
SÉPTIMA.- Con base en el análisis y estudio realizado por los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se considera procedente proponer al pleno la aprobación de las iniciativas planteadas, por las Diputadas Promoventes, debido a que no contraviene lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados e Instrumentos Internacionales, la Constitución Local, por lo que de acuerdo a las consideraciones vertidas, esta Comisión Dictaminadora somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN

Único.- Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estimamos procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe: se derogue el capítulo IV denominado ocupación irregular de áreas o predios y el artículo 270 Bis que se encuentra dentro del título decimoquinto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y adicione el capítulo V Bis denominado ocupación irregular de áreas o predios y el artículo 386 Bis del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca; se reforme el artículo 373 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, en mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el capítulo IV denominado ocupación irregular de áreas o predios del Título Decimoquinto, Libro Segundo del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y el artículo 270 Bis; se adiciona el capítulo V Bis denominado ocupación irregular de áreas o predios al Título Decimonoveno, Libro Segundo, y el artículo 386 Bis al Código Penal para el Estado Libre y soberano



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

de Oaxaca; se reforma el artículo 373 del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO DECIMOQUINTO
DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

CAPITULO IV
DEROGADO

ARTÍCULO 270 Bis.- **Derogado**

ARTÍCULO 373.- ...

I.- Con prisión de tres a cinco años y multa de **cien a doscientas** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento no exceda de cinco cabezas o de **hasta cinco colonias de abejas en un apiario**;

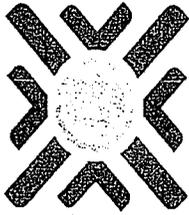
II.- Con prisión de cinco a ocho años y multa de **doscientas a trescientas cincuenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el apoderamiento exceda de cinco cabezas pero no de quince o **exceda de cinco pero no de quince colonias de abejas de un apiario**, y

III.- Con prisión de ocho a diez años y multa de **trescientas cincuenta a setecientos cincuenta** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, cuando el apoderamiento exceda de quince cabezas o **quince colonias de abejas de un apiario**.

TITULO DECIMONOVENO
DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO

CAPITULO V Bis
OCUPACION RREGULAR DE AREAS O PREDIOS

ARTÍCULO 386 Bis.- Se aplicará prisión de dos a cinco años y multa de 100 a 300 veces el valor de la Unidad de Medida y actualización a quien o quienes incurran en las siguientes conductas:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

I. Propicien o permitan la ocupación irregular de áreas y predios en los centros de población;

II. Autoricen indebidamente asentamientos humanos o construcciones en: Zonas de riesgo o polígonos de protección, salvaguarda y amortiguamiento; y,

III. No respeten el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y desarrollo metropolitano en condiciones de equidad, generado por la consolidación y el crecimiento urbano.

Tratándose de servidores públicos que se encuentren en cualquiera de los supuestos de este artículo, aprovechándose del cargo que ostenten, se sancionaran de 4 a 8 años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor de la unidad de medida y actualización.

TRANSITORIOS:

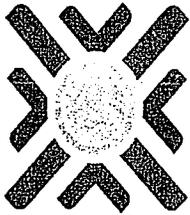
PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Palacio Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de junio de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

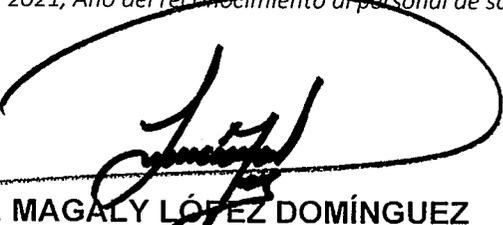


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"



DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE

KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ
INTEGRANTE



NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 651 Y 745 EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 22 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.